

21968 *RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 1999, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologa el curso de Operador de Muelle y Terminal al Departamento de Ciencias y Técnicas de la Navegación y de la Construcción Naval de la Universidad de Cantabria.*

Examinada la documentación que presenta la Universidad de Cantabria en solicitud de homologación de dicho centro para impartir los cursos de Operador de Muelle y Terminal;

Vistos los informes obrantes en el expediente, en los que consta que dicho centro de formación reúne las condiciones mínimas establecidas en la Orden de 30 de mayo de 1990, por la que se establecen las condiciones de los cursos («Boletín Oficial del Estado» número 146),

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la citada Orden, ha resuelto:

Primero.—Homologar el curso de Operador de Muelle o Terminal, a impartir por el Departamento de Ciencias y Técnicas de la Navegación y de la Construcción Naval de la Universidad de Cantabria.

Segundo.—Sin perjuicio de esta homologación, la Subdirección General de Inspección Marítima comprobará que el desarrollo de los cursos impartidos reúne los niveles de calidad y profesionalidad adecuados, mediante inspecciones no programadas durante la realización de los cursos.

Tercero.—Esta homologación tendrá validez por dos años a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo prorrogarse, siempre que se solicite por el interesado antes de la fecha de su expiración y cumpla el centro de formación con los requisitos establecidos en la Orden de 31 de julio de 1992 y en la Resolución de 6 de junio de 1990.

Cuarto.—Quince días antes de la celebración de cada curso el centro de formación solicitará la autorización de la Dirección General de la Marina Mercante, Subdirección General de Inspección Marítima, acompañando a esta solicitud de autorización, fechas y horarios de los mismos, así como currículum profesional de los Profesores que no consten en la autorización de homologación.

Quinto.—El centro de formación, a la finalización de cada curso, remitirá las actas del mismo, en las que se incluirá el DNI de los alumnos.

Sexto.—El personal marítimo que haya finalizado con aprovechamiento los cursos impartidos por el centro de formación, siempre que los planes de estudio y las prácticas se acomoden a los contenidos de la Orden que regula estos cursos, podrán solicitar el refrendo de la Dirección General de la Marina Mercante en el certificado que expide el centro de formación, a la vista de las actas emitidas por dicho centro.

Séptimo.—Para las prácticas de Operador de Muelle y Terminal el personal que participe en los cursos deberá estar amparado por un seguro amplio de accidentes que pudieran producirse durante la realización de los mismos, contratado por el centro de formación.

Madrid, 13 de octubre de 1999.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Inspección Marítima.

raciones de mayores, inscritas en el Registro estatal o autonómico, que acrediten debidamente su representatividad y que serán nombrados por el titular del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a propuesta de las entidades designadas según convocatoria pública.

Por Orden de 17 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 28), se procedió a la convocatoria del proceso selectivo para la designación de los correspondientes Vocales, en cumplimiento de la mencionada Orden. Por la Dirección General del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales se dictó Resolución con fecha 23 de julio pasado, que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto siguiente, con posterior corrección de errores mediante Resolución del 20 del citado mes de agosto, publicada el 2 de septiembre.

Transcurrido el plazo de alegaciones previsto en la citada Orden y una vez valoradas las efectuadas por las asociaciones o federaciones, se resuelve designar a las siguientes asociaciones y federaciones de mayores que deben aportar representantes al Consejo Estatal de las Personas Mayores:

| Relación de entidades | Puntos |
|--|--------|
| Hermanadad de Veteranos de las Fuerzas Armadas | 107,0 |
| Unión Democrática de Pensionistas y Jubilados de España. | 102,0 |
| Asociación para la Cultura y el Ocio para la Tercera Edad. | 89,0 |
| Coordinadora Nacional de Jubilados y Pensionistas de Cataluña | 87,0 |
| Federación de Organizaciones Andaluzas de Mayores | 84,0 |
| Consejo Español de Mayores | 82,0 |
| Federación de Asociaciones de Mayores de Canarias | 80,0 |
| Federación de Asociaciones de la Tercera Edad de Cataluña. | 79,0 |
| Hermanadad de Pensionistas de la Administración Local de España | 78,0 |
| Unión de Asociaciones de la Gent Gran de Cataluña | 76,5 |
| Unión Estatal de Jubilados y Pensionistas de UGT | 74,5 |
| Federación Estatal de Jubilados y Pensionistas de CC.OO. | 74,0 |
| Confederación de Sindicatos Independientes. CSI-CSIF | 74,0 |
| Federación de Asociaciones de Mayores de Baleares | 74,0 |
| Federación de Asociaciones de Mayores del Principado de Asturias | 74,0 |
| Confederación Regional de Jubilados y Pensionistas de Castilla y León | 73,0 |
| Asociación Gallega de Pensionistas | 71,0 |
| Federación Nacional e Internacional de Asociaciones para la Cultura y el Tiempo Libre de los Mayores | 67,0 |
| Federación de Asociaciones de Mayores de Cantabria | 64,0 |
| Consejo Federal de Pensionistas Españoles | 59,5 |
| Organización Social de Mayores, Jubilados y Pensionistas de I.U. | 48,5 |
| Asociación de Jubilados de Colegios Profesionales | 45,5 |
| Asociación Nacional de Retirados de la Guardia Civil | 39,5 |

Madrid, 18 de octubre de 1999.—El Director general, Héctor Maravall Gómez-Allende.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

21969 *RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 1999, de la Dirección General del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, por la que se designan las asociaciones y federaciones que deben aportar representantes al Consejo Estatal de las Personas Mayores.*

El Real Decreto 2171/1994, de 4 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 18), modificado por el 428/1999, de 12 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se crea y regula el Consejo Estatal de las Personas Mayores, dispone en su artículo 3.5.f), que formarán parte como Vocales de dicho Consejo, 23 representantes de asociaciones o fede-

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

21970 *ORDEN de 2 de noviembre de 1999 por la que se modifica la Orden de 17 de junio de 1998, por la que se establece un plan específico de pesca con el arte denominado «voracera» en determinada zona del estrecho de Gibraltar.*

La Orden de 17 de junio de 1998 por la que se establece un plan específico de pesca con el arte denominado «voracera» y en determinada

zona del Estrecho de Gibraltar ha venido regulando, desde su entrada en vigor, la pesquería del voraz.

La pesca con el arte «voracera», que es altamente selectiva y de carácter monoespecífico dirigida al voraz como especie objetivo, se desarrolla en el Estrecho de Gibraltar, zona dominada por fuertes vientos y corrientes que impiden el desarrollo de la actividad extractiva durante determinados períodos del año.

En los últimos años, las capturas han experimentado un apreciable descenso, lo que aconseja adoptar determinadas medidas para reducir el esfuerzo pesquero.

En consecuencia, procede la modificación de la referida Orden con objeto de adaptarla a las actuales circunstancias de la pesquería.

En la elaboración de la misma se ha tenido en cuenta el informe del Instituto Español de Oceanografía, ha sido consultada la Comunidad Autónoma de Andalucía y el sector afectado, en su virtud, dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden de 17 de junio de 1998.*

El artículo 7 de la Orden de 17 de junio de 1998 por la que se establece un plan específico de pesca con el arte denominado «voracera» en determinada zona del Estrecho de Gibraltar, queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 7. *Esfuerzo de pesca.*

1. El ejercicio de la actividad será como máximo de cinco días por semana. El período de descanso semanal será de cuarenta y ocho horas continuadas.
2. El esfuerzo de pesca, medido en días de mar, para el año 1999, no será superior a ciento sesenta días.
3. Se establece un período de inactividad de dos meses para el año 1999.»

Disposición adicional única. *Títulos competenciales.*

La normativa contenida en esta Orden constituye normativa en materia de pesca marítima salvo el artículo 7, apartado 1, párrafo segundo, que constituye normativa básica de ordenación del sector pesquero, dictadas en ambos casos al amparo del artículo 149.1.19 de la Constitución.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de noviembre de 1999.

POSADA MORENO

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima, Director general de Recursos Pesqueros y Director general de Estructuras y Mercados Pesqueros.

BANCO DE ESPAÑA

21971 *RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 1999, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 11 de noviembre de 1999, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.*

CAMBIOS

| | | |
|----------|----------|------------------------|
| 1 euro = | 1,0406 | dólares USA. |
| 1 euro = | 109,30 | yenes japoneses. |
| 1 euro = | 328,40 | dracmas griegas. |
| 1 euro = | 7,4362 | coronas danesas. |
| 1 euro = | 8,6475 | coronas suecas. |
| 1 euro = | 0,64140 | libras esterlinas. |
| 1 euro = | 8,1925 | coronas noruegas. |
| 1 euro = | 36,423 | coronas checas. |
| 1 euro = | 0,57797 | libras chipriotas. |
| 1 euro = | 15,6466 | coronas estonas. |
| 1 euro = | 255,37 | forints húngaros. |
| 1 euro = | 4,4852 | zlotys polacos. |
| 1 euro = | 197,0320 | tolares eslovenos. |
| 1 euro = | 1,6085 | francos suizos. |
| 1 euro = | 1,5275 | dólares canadienses. |
| 1 euro = | 1,6205 | dólares australianos. |
| 1 euro = | 2,0279 | dólares neozelandeses. |

Madrid, 11 de noviembre de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

21972 *COMUNICACIÓN de 11 de noviembre de 1999, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

| Divisas | Cambios |
|-----------------------------|---------|
| 1 dólar USA | 159,894 |
| 100 yenes japoneses | 152,229 |
| 100 dracmas griegas | 50,666 |
| 1 corona danesa | 22,375 |
| 1 corona sueca | 19,241 |
| 1 libra esterlina | 259,411 |
| 1 corona noruega | 20,310 |
| 100 coronas checas | 456,816 |
| 1 libra chipriota | 287,880 |
| 1 corona estona | 10,634 |
| 100 forints húngaros | 65,155 |
| 1 zloty polaco | 37,097 |
| 100 tolares eslovenos | 84,446 |
| 1 franco suizo | 103,442 |
| 1 dólar canadiense | 108,927 |
| 1 dólar australiano | 102,676 |
| 1 dólar neozelandés | 82,048 |

Madrid, 11 de noviembre de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.